



Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

Bogotá D.C., miércoles 08 de julio de 2020

Doctora  
FANNY MELINA GUTIERREZ GARZÓN  
Jefe Oficina de Asuntos Locales  
<[fanny.gutierrez@idrd.gov.co](mailto:fanny.gutierrez@idrd.gov.co)>  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte  
Calle 63 No. 59 A - 06 6605400 - 2401476  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la validez de las sesiones realizadas por el Consejo Distrital del DRAFE

Cordial saludo doctora Fanny Melina.

Me refiero a su solicitud de concepto recibida en esta entidad mediante correo electrónico del pasado 26 de junio a las 9.44 p.m. radicado en esta Secretaría bajo el No. 20207100052662 de 30 de junio de 2020, en el que remite:

- (i) Solicitud de concepto jurídico en segunda instancia, validez sesiones Consejo Distrital DRAFE,
- (ii) Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- (iii) Reglamento adoptado mediante acuerdo 001 de 2019, para el funcionamiento de dicha instancia,

Atentamente damos respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término legal establecido en el CPACA y en el procedimiento [PR-JUR-08 v6 Conceptos jurídicos](#) del Proceso de Gestión Jurídica de esta Secretaría, para el efecto procedemos:

#### I. Tema.

Validez de las sesiones realizadas por el Consejo Distrital del DRAFE.

Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

## II. Alcance del concepto.

El artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 estableció sobre el alcance de los conceptos:

**“ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS.** *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”*

En este sentido, el Instrumento de Gerencia 008 de 27 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, establece los estándares mínimos para la expedición de conceptos y criterios para la unificación de los mismos en el Distrito Capital y al respecto señala:

*“(…) Por su parte, los conceptos **son** la manifestación de las opiniones técnico-jurídicas de una autoridad investida de funciones asesoras o consultivas<sup>2</sup>, generalmente por parte de la dependencia jurídica. Se formulan como respuesta a solicitudes de carácter jurídico realizadas por dependencias internas, por organismos o entidades públicas y por ciudadanos.*

*En síntesis, dan lineamientos jurídicos generales.*

*Consistente con lo anterior, se tiene que los conceptos **no** tienen la entidad suficiente para definir o modificar una situación jurídica concreta debido a que no es vinculante para ninguna persona; **no** definen algún derecho subjetivo particular (individual o colectivo); **no** asignan obligaciones; **no** establecen responsabilidades ni **tampoco** definen asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores de dependencias”.*

Así las cosas, procedemos a verificar la competencia de esta Oficina Asesora de Jurídica -OAJ de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD.

<sup>1</sup> Lorena Suárez Fierro. Abogada contratista. Elaborado en desarrollo del Contrato de Prestación de servicios No. 016 de 2019, suscrito con la Secretaría Jurídica Distrital

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta. Sentencia dentro del proceso 11001-03-15-000-2014-02268-00(AC) del 5 de febrero de 2015. CP: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 2 de 13



### III. Competencia de la OAJ – SCR.D.

En el marco del Decreto Distrital 037 de 2017, *Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*” corresponde a la OAJ entre otras las siguientes funciones:

*“Artículo 8º. Oficina Asesora de Jurídica. Corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones*

*(...)*

*c. Emitir conceptos sobre los asuntos jurídicos y regulatorios formulados por el sector cultura, recreación y deporte.*

*d. Establecer, fijar e impartir directrices jurídicas, a partir de la conservación de la unidad de criterio en la interpretación, aplicación e implementación de las disposiciones normativas referentes a las políticas culturales, recreativas y deportivas en el Distrito Capital*

*(...).*

*f. Responder por la actualización permanente de la normativa y jurisprudencia correspondiente a asuntos propios de la Secretaría y del Sector Cultura, Recreación y Deporte, respectivamente, así como procurar su divulgación y debida aplicación, a partir de la definición de los criterios jurídicos de la entidad. (...)* (Subrayado nuestro)

Aunado a la anterior el Decreto Distrital 430 de 2018 en su artículo 13 sobre la unificación de criterios jurídicos señala:

**“Artículo 13. Unificación de criterios jurídicos.** *Las entidades y organismos distritales son competentes para la expedición de conceptos jurídicos en lo relacionado con sus funciones específicas, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA, y a la normativa aplicable.*

*En el evento en que existan diferencias de criterios jurídicos y/o diferencias conceptuales entre organismos y/o entidades de un mismo sector, será responsabilidad de la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por intermedio de quien ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, emitir el pronunciamiento jurídico sectorial.*

*Si las diferencias de criterios jurídicos y/o diferencias conceptuales se presentan entre organismos y/o entidades de un mismo sector y la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por tener esta última participación directa en el asunto, o entre entidades y organismos de diferentes sectores, la Secretaría Jurídica Distrital analizará de fondo el*

Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

*asunto y unificará la posición jurídica comunicándola a las entidades para que adopten las medidas orientadas en el respectivo concepto y/o acto administrativo.*

*Para el efecto, la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por intermedio del titular del despacho o de la Oficina Jurídica, remitirá a la Secretaría Jurídica Distrital la solicitud junto con los antecedentes y/o diversos pronunciamientos, con la formulación clara y precisa de los puntos materia de desacuerdo, cuestionamiento, duda o sobre los que expresamente se requiera el concepto jurídico, junto con el emitido por la Oficina Jurídica de todas las entidades interesadas”.*

Por lo expuesto, en el marco de nuestras funciones tenemos la competencia para emitir el concepto solicitado, y el alcance del mismo será como concepto jurídico sectorial sobre la convocatoria a reuniones del Consejo Distrital del DRAFE y la validez de las decisiones allí adoptadas.

#### **IV. antecedentes**

La Jefe de la Oficina de Asuntos Locales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, doctora FANNY MELINA GUTIERREZ GARZÓN, centra la solicitud de concepto en la decisión del Consejo Distrital DRAFE de realizar una consulta a un ente superior para dar claridad de la validez de 2 de las reuniones, llevadas a cabo el 2 de mayo y el 30 de mayo del presente año, que se realizaron sin ser convocadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, quien ejerce la secretaría Técnica de conformidad al Decreto Distrital 557 de 2018, dentro de los antecedentes relata:

*“Luego de la primera sesión ordinaria, realizada el día 25 de abril del 2020 donde se establece realizar sesión extraordinaria el día 2 de mayo, respecto a este punto relacionado con el orden día y convocatoria de la misma fue enviada el pasado 30 de abril. Directamente por parte del presidente a los consejeros y también se la envió al delegado de Cultura y a la secretaría Técnica (IDRD) para realizar la sesión extraordinaria del consejo el presente 2 de mayo, sin tener en consenso el orden del día y el conducto regular de convocatoria por parte de la secretaría técnica desde el IDRD.*

*El reglamento del Consejo Distrital, establece como una de las funciones de la presidencia, Artículo 10 numeral C **“...Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran en coordinación con la Secretaría Técnica...”**, priorizando los temas propuestos por el Consejo. El orden del día de la reunión convocada para el 2 de Marzo no fue concertado con la Secretaría Técnica y no se realizó la convocatoria formal.*



Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

Por lo anterior y de conformidad con las funciones asignadas como secretaria Técnica del consejo Distrital según lo contempla el Decreto 557 de 2018, **en sus Artículos 12 y 13 “...son funciones de la Secretaría Técnica de las instancias del Sistema: a) Convocar oportunamente a los diferentes actores, que hacen parte del Sistema, de acuerdo a cada espacio, para que participen en las respectivas reuniones, sesiones, mesas de trabajo y demás eventos que los involucren...”**. La sesión del día 2 de mayo fue convocada directamente por la Presidencia.

En el Artículo 15 titulado sesiones extraordinarias se establece que, si bien El Consejo, La Presidencia o la Secretaría Técnica puede programar sesiones extraordinarias para tratar temas específicos, la citación será realizada por la Secretaría Técnica, en cabeza del IDRD, mediante comunicación telefónica y correo electrónico, por lo menos con una semana o siete (7) días de anticipación, y (3) días para las sesiones virtuales. Para la presente sesión no se cumplió con lo establecido en el reglamento.

Por lo señalado anteriormente tanto desde el IDRD como desde la SCRD no asistimos a dicha jornada, enviando la información respectiva por correo electrónico al presidente DRAFE el mismo 25 de Abril.

En reunión el 4 de Mayo con el presidente del Consejo Distrital DRAFE y la Oficina de Asuntos Locales, para aclarar la metodología del orden del día de conformidad con el reglamento y la oficialización del mismo, por parte de la Secretaría Técnica. El señor Presidente nos manifiesta en esta reunión que con mínimo 8 consejeros había Quorum y que adicionalmente ellos designaron secretaria Técnica Adhoc. En esta reunión se lograron algunos acuerdos por parte de la misma, según nos comentó el Presidente.

De la misma manera vemos como se reitera la misma actuación el miércoles 27 de mayo en el que el señor presidente envía la agenda preestablecida, inicialmente envía el correo a la secretaria Técnica y Jefe de la Oficina de Asuntos Locales, con la indicación de convocar a sesión extraordinaria para el día 30 de Mayo, y este mismo día el Señor Presidente procede a convocar directamente a todos los representantes del consejo, sin lograr acordar la agenda, fecha y horario.

Es importante señalar, que para este mismo día 30 de Mayo se emite correo de respuesta por parte de la secretaria Técnica al señor Presidente con la sugerencia de poder establecer comunicación y acordar fecha, en razón a que es necesario coordinar aspectos relacionados para dicha sesión y tener el tiempo prudente para poder desarrollar la convocatoria en debida forma.



Al contestar, citar el radicado:

No.: **20201100059931**

Fecha 08-07-2020

*El día 1 de Junio de 2020 por parte de la secretaría Técnica, Jefe de la Oficina de Asuntos Locales y Presidente del consejo Distrital Drafe se sostiene reunión para revisar de qué manera se pueden incluir las actas trabajadas por el consejo en dichas reuniones y se consolida la propuesta de poder anexar las actas desarrolladas por los consejeros a las sesiones trabajadas es decir anexar el acta de la reunión del 2 de Mayo a la sesión del 23 de Mayo y anexar el acta de la reunión del 30 de mayo a la sesión del día 06 de Junio. En atención a que se reconoce el trabajo desarrollado en estas reuniones, pero no es posible validarlos como una sesión formal, en relación al concepto previamente emitido desde la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. En este orden de ideas en la sesión llevada a cabo el día 06 de Junio de 2020, se da lectura al concepto y se eleva la propuesta por parte del Instituto Distrital de recreación y Deporte de anexar las actas, reconociendo la participación que el consejo puede tener en estos espacios, sin embargo por solicitud de los consejeros se somete a votación la decisión y los consejeros definen elevar el concepto a una instancia superior, para tener la seguridad respecto a la validez de las reuniones que se realizaron, y puedan ser válidas como sesiones, no solamente como reuniones las cuales se llevaron a cabo para el día 2 de Mayo y 30 de Mayo, manifiestan que es importante tener en cuenta el ejercicio de la participación ejercido por los consejeros, basados en las normas actuales, para que no se vulneren las garantías en relación a los derechos a la participación y ejercer libremente su derecho a reunirse y tomar decisiones, para que puedan de igual manera validarse, en vista de que en estas fechas se desarrollaron aportes importantes y se tomaron decisiones relevantes para el consejo”. (Subrayado nuestro)*

*“De igual manera se aclara que no se ha recibido las actas de estas dos reuniones por parte de los consejeros ni del presidente del consejo DRAFE al Instituto Distrital de Recreación y Deporte.*

*Solicitamos concepto, para que desde la Oficina Jurídica de esta Entidad en el que puedan aclararnos la validez del desarrollo de las reuniones del consejo Distrital DRAFE llevada a cabo el sábado 2 de Mayo y 30 de mayo del presente año, en donde existió Quorum, para el desarrollo de las mismas por parte de los consejeros. Pero La institucionalidad es decir el IDRD no asistió desde la secretaría Técnica, delegado de la Oficina de Asuntos Locales, delegado de la subdirección Técnica de Parques y Delegado de la SCR D tampoco asistieron en vista de lo anteriormente expuesto. Por no existir consenso para el orden del día y no existir notificación de manera formal.*

*Teniendo de presente la responsabilidad, seriedad y organización por la cual propendemos, para un sano ejercicio de la participación y cumplimiento del Acuerdo 001 de 2019 y Decreto 557 de 2018. En lo relacionado a la garantía de derechos de todos los*

FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 6 de 13

Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

*allí participantes dentro de este importante espacio de participación. Y entendiendo que es muy importante atender asuntos para llevar a buen término cada una de las sesiones y convocatorias, agradecemos su amable atención y respuesta a la presente”.*

#### **v. Posiciones de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.**

Como lo manifiesta la solicitud se cuenta con el pronunciamiento del doctor Jairo Enrique García Olaya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, quien frente al problema planteado y previo análisis factico y jurídico concluye ante el siguiente:

**Problema planteado** “(...) para que desde la Oficina Jurídica puedan aclararnos la validez del desarrollo de dicha Sesión del consejo Distrital DRAFE llevada a cabo el sábado 2 de Mayo en donde existió Quorum, para el desarrollo de la sesión por parte de los consejeros. Pero La institucionalidad es decir el IDRD no asistió desde la secretaría Técnica, delegado de la Oficina de Asuntos Locales, delegado de la subdirección Técnica de Parques y Delegado de la SCRD tampoco asistieron en vista de lo anteriormente expuesto. Por no existir consenso para el orden del día y no existir notificación de manera formal. (sic)”

**Concepto:** “(...) se conceptúa que para dar fiel cumplimiento a lo establecido en el reglamento interno del DRAFE e imprimirle transparencia y legalidad, se debería ponderar la viabilidad de citar a una sesión donde se traten los asuntos debatidos por el consejo en sesión del 2 de mayo del presente año y que así queden registrados en sesión con pleno acatamiento a los requisitos reglamentarios, donde se cumpla con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Acuerdo 01 de 2019 y a su vez se garanticen los derechos de sus miembros a participar y deliberar.(...)” (subrayado nuestro)

#### **vi. Problema jurídico a resolver.**

En primera medida es necesario precisar dos momentos diferentes que se deben tener en cuenta en la respuesta:

El primero de ellos referido a la citación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en su hoja de ruta o reglamento y el segundo la viabilidad de ratificar en una sesión citada en debida forma lo acordado en las reuniones de 2 y 30 de mayo, de acuerdo con el

FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 7 de 13

Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

concepto del IDRD y la solicitud de la peticionaria al manifestar : “y se consolida la propuesta de poder anexar el acta de la reunión del 2 de Mayo a la sesión del 23 de Mayo y anexar el acta de la reunión del 30 de mayo a la sesión del día 06 de Junio” lo cual consideran “(...) no es posible validarlos como una sesión formal, en relación al concepto previamente emitido desde la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (...)”

### vii. Consideraciones normativas, jurisprudenciales y doctrinales.

El Decreto Distrital 557 de 2018 “Por medio del cual se adopta el Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. - DRAFE y se dictan otras disposiciones” define el Sistema Distrital de Participación DRAFE<sup>3</sup> como un conjunto articulado de instancias de participación de diferentes niveles locales y distritales, y sus diferentes actores sociales, comunitarios, académicos, económicos e institucionales públicos y privados en torno al Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos.

Por su parte el objetivo del Sistema Distrital de Participación DRAFE es lograr que los actores **sociales, comunitarios, académicos, económicos e institucionales públicos y privados dialoguen y debatan, entorno al desarrollo y consolidación de los campos del DRAFE** en la ciudad de Bogotá D.C., y enarbola como principios los previstos en artículo 6 del Decreto Distrital 229 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 483 de 2018, que son equidad, transparencia, universalidad, correspondencia, sustentabilidad ambiental y responsabilidad social, de los cuales nos permitimos resaltar el último.

“**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 6 del Decreto Distrital 229 de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 6. Principios.** Los principios rectores de la Política Pública DRAFE son los siguientes:

**Equidad.** Entendida como la promoción de la práctica y fomento del Deporte, Recreación, Actividad Física y el uso de los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos, en igualdad de oportunidades, centradas en el bienestar de las personas como titulares de derechos con énfasis en la no discriminación y no exclusión.

<sup>3</sup> Artículo 1 del Decreto Distrital 557 de 2018



Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

**Transparencia.** Entendida como las estrategias que permitan facilitar el acceso y proporcionar la información de la Política Pública DRAFE.

**Universalidad.** Entendida como el derecho de los habitantes del Distrito Capital a la práctica del Deporte, Recreación, Actividad Física y el acceso a los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos.

**Corresponsabilidad.** Comprendida como la responsabilidad compartida entre los habitantes y la Administración Distrital, de participar en los programas de deporte, recreación y actividad física, así como del buen uso, disfrute y cuidado de los parques y escenarios deportivos de la ciudad.

**Sustentabilidad ambiental.** Requisito indispensable para el logro de una interacción que aproveche y promueva la conservación de las condiciones naturales de la Ciudad y los atributos que debe tener el hábitat.

**Responsabilidad social.** Entendida como la necesidad que las organizaciones públicas, privadas y mixtas **implementen acciones sociales en favor de la población y la ciudad**, relacionadas con el deporte, recreación y actividad física, así como del buen uso y cuidado de los parques y escenarios deportivos de la ciudad.”

Con esta ruta de trabajo el Consejo Distrital del DRAFE, como la instancia para el encuentro, integración, diálogo y deliberación entorno a la Política Pública del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, los Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos en el nivel Distrital, deberá ajustar el desarrollo de su actividad, las propuestas y acuerdos que se adopten.

Es oportuno señalar que de manera precisa y detallada el Jefe Jurídico del IDRD, en su análisis presenta la conformación, así como las funciones del Consejo, del presidente y de la secretaría técnica.

Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

Frente a la conformación<sup>4</sup> es necesario resaltar que este Consejo se encuentra integrado por un representante de cada uno de los 20 Consejos Locales DRAFE y delegados de la institucionalidad, es decir participan tanto actores del sector privado, como delegados del sector público.

Dentro de las Funciones del Consejo Distrital del DRAFE, se encuentra **“Adoptar, modificar y dar cumplimiento a su reglamento.”**

Ahora bien, de la definición de reglamento tomada de Wikipedia.org nos enseña:

*“Un **reglamento** es un documento que especifica una regla o varias. También se le conoce para regular un comportamiento o para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad. **Establecen bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se puedan generar entre los individuos.** La aprobación corresponde a las reglas poder ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros lugares del Estado.*

*Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en la Constitución. También se le conoce como reglamento a la colección ordenada de reglas o preceptos.*

*Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de ley (decreto ley) tiene un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario.”* (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Es decir, un reglamento se expide en procura de delimitar competencias y establecer las bases de convivencia y prevenir los posibles conflictos que se puedan originar con ocasión de la falta de unas reglas claras y precisas que permitan no solo delimitar actuaciones, sino también establecer responsabilidades.

Como quiera el mediante el Acuerdo 001 de 2019, el Consejo Distrital de DRAFE, adoptó su reglamento interno, al revisar las funciones dadas a quien preside esta instancia de participación no se encuentra entre ellas la de convocar a los diferentes actores; según lo

<sup>4</sup> Decreto Distrital 557 de 2018 **“ARTÍCULO 6. Conformación del Consejo Distrital del DRAFE.** *El Consejo Distrital del DRAFE se conformará con los siguientes representantes y delegados con voz y voto: Un (1) representante por cada uno de los veinte (20) Consejos Locales del DRAFE. Un (1) delegado de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Un (1) delegado de la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Un (1) delegado de la Oficina de Asuntos Locales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. PARÁGRAFO. El Consejo Distrital del DRAFE podrá invitar a otras entidades públicas y privadas según las dinámicas, programas, proyectos, agenda y acciones priorizadas, con voz, pero sin voto.”*

FR-10-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 10 de 13



pactado entre los integrantes del Consejo, corresponde claramente a quien ostente las funciones de la Secretaría Técnica, según el artículo 12 del mencionado Acuerdo, que deviene del mandato dado por el artículo 13 del Decreto Distrital 557 de 2018, a saber:

*“Artículo 12. Funciones. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto Distrital 557 de 2018, son funciones de la Secretaría Técnica de las instancias del sistema:*

- a. Convocar oportunamente a los diferentes actores, que hacen parte del Sistema, de acuerdo a cada espacio, para que participen en las respectivas reuniones, sesiones, mesas de trabajo y demás eventos que los involucren.*
- b. Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos Locales y el Consejo Distrital del Drafe*
- c. Gestionar y proporcionar las condiciones logísticas y administrativas, con el apoyo de las Alcaldías Locales, para el buen funcionamiento de los Consejos Locales del Drafe.*
- d. Presentar los informes sobre los procesos desarrollados por las instancias y espacios del Sistema.*
- e. Organizar la documentación (archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentos entre otros) en todas las instancias y espacios del Sistema, según las normas de gestión documental.*
- f. Disponer del tiempo necesario para el acompañamiento y coordinación en el ejercicio de la Secretaría Técnica, con un/a delegado/a del Consejo Local y Distrital del Drafe, si dicho Consejo así lo requiere.”*

Así como también le corresponde a la Secretaría Técnica citar a reuniones extraordinarias o virtuales.

#### **viii. Elementos fácticos y jurídicos para la resolución del problema jurídico.**

Del análisis de los elementos de tiempo, modo y lugar con el que se realizó la convocatoria por parte del Presidente del Consejo excedió el alcance de las funciones a él otorgadas, e invadió las establecidas en el reglamento expedido mediante el Acuerdo 001 de 2019 por el Consejo Distrital DRAFE y en el Decreto Distrital 557 de 2018 que en su artículo 13 determina como funciones de la Secretaría Técnica así:

**“ARTÍCULO 13. Funciones.** *Son funciones de la Secretaría Técnica de las instancias del Sistema:*

- 1. Convocar oportunamente a los diferentes actores, que hacen parte del Sistema, de acuerdo a cada espacio, para que participen en las respectivas reuniones, sesiones, mesas de trabajo y demás eventos que los involucren.*



Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

2. *Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos Locales y el Consejo Distrital del DRAFE*
3. *Gestionar y proporcionar las condiciones logísticas y administrativas, con el apoyo de las Alcaldías Locales, para el buen funcionamiento de los Consejos Locales del DRAFE.*
4. *Presentar los informes sobre los procesos desarrollados por las instancias y espacios del Sistema.*
5. *Organizar la documentación (archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentos entre otros) en todas las instancias y espacios del Sistema, según las normas de gestión documental.*
6. *Disponer del tiempo necesario para el acompañamiento y coordinación en el ejercicio de la Secretaría Técnica, con un/a delegado/a del Consejo Local y Distrital del DRAFE, si dicho Consejo así lo requiere."*

Es decir, el primer elemento a tener en cuenta para este concepto, es la fuerza vinculante e imperativa del mencionado Decreto Distrital y del Reglamento en estudio, los cuales no pueden desconocer en su actuar, aunado al cumplimiento del principio de Responsabilidad social entendida como **la necesidad que las organizaciones públicas, privadas y mixtas** implementen acciones sociales en favor de la población y la ciudad, relacionadas con el deporte, recreación y actividad física, así como del buen uso y cuidado de los parques y escenarios deportivos de la ciudad, no es viable considerar válidas las decisiones adoptadas en esas reuniones.

#### ix: Concepto

Como quiera que la citación a las sesiones no se efectuó por quien por mandato expreso del Decreto Distrital 557 de 2018 y del Acuerdo 001 de 2019, emanado del Consejo Distrital del DRAFE se había señalado, aunado al hecho de no se contó con la participación de los actores públicos que conforman este Consejo, consideramos que las decisiones allí adoptadas no pueden tener fuerza vinculante para las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el único fin de coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias del Consejo consideramos posible que los análisis efectuados en las reuniones realizadas por la convocatoria del señor Presidente puedan ser revisados, estudiados y adoptados en una sesión que se cite en legal forma y evitar así una posible nulidad de lo actuado, por incumplimiento del reglamento y de la norma distrital.

Para concluir, solicitamos que en su condición de Secretaría Técnica lleve a cabo la socialización al interior del Consejo Distrital del DRAFE.



Al contestar, citar el radicado:  
No.: **20201100059931**  
Fecha 08-07-2020

Por otra parte, y teniendo en cuenta que no se trata de un concepto jurídico que analicen problemas de carácter general y tengan incidencia para el Distrito Capital como los señalados en el artículo 12 de la Resolución 104 de 23 de octubre de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, no se requiere la publicación el Régimen Legal de Bogotá.

El presente concepto tiene el alcance dado en el artículo 28 del CPACA modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1755 de 2015, que establece: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Con un saludo cordial,

**ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Copia. Dr. Álvaro Guillermo Vargas Colorado  
Director de Asuntos Locales y Participación - SCRD

Proyectó: Martha Reyes Castillo

**Documento 20201100059931 firmado electrónicamente por:**

**Alba de la Cruz Berrío Baquero** , Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,  
Fecha firma: 08-07-2020 19:36:26

**Martha Reyes Castillo** , Secretaría Técnica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 09-07-2020  
07:10:18



f917b4b4fcc1977b224c0fd4fb1e57bf3e6e500f6f4462ede221a73672baef07